



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, veinticinco (25) de abril de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veinticinco (25) de abril de 2023.

Proceso ejecutivo garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Deyanira Vega Buendía CC N.º 1.193.287.156
Demandado	Janis Ramona Figueroa Sánchez CC N.º 30.665.243
Radicado	23 417 40 89 001 2023 00109 00

1. Revisado el expediente se constata que, por conducto de Secretaría, se realizó el emplazamiento ordenado en auto de fecha 21 de marzo de 2023, y se encuentran vencidos los 15 días hábiles establecidos en el artículo 108 del código general del proceso. Por ello, surtido el emplazamiento, el Despacho procederá a designarle *curador ad litem* a la demandada **Janis Ramona Figueroa Sánchez** identificado con CC N.º 30.665.243, conforme a lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 48 ibídem. En virtud de lo anterior, se dispone lo siguiente:

RESUELVE:

Primero: Designar a la abogada Adiel Espitia Guerra identificada con cédula de ciudadanía No. 50.984.462 y tarjeta profesional No. 113.474 del C. S de la Judicatura, como curador *ad-litem* para que represente a la demandada **Janis Ramona Figueroa Sánchez**.

Segundo: Por Secretaría comuníquese la designación por medio de mensaje de datos al correo adieespitiaguerra@gmail.com

Tercero: Lo dispuesto en el numeral anterior, se hará concomitantemente con la **notificación personal** del auto que libró mandamiento de pago de fecha 21 de marzo de 2023, conforme lo dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022. Para tal efecto se deberá enviar la providencia a notificar, la demanda y sus anexos, al correo electrónico indicado.

Cuarto: Por Secretaría dejar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ

23 417 40 89 001 2023 00109 00

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1d1e65917077f13f67054041dac53e0503337db704b0eabb5cdbc162259de3**

Documento generado en 25/04/2023 06:19:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>